



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

---

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 47001405300520210029600**

CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE PAGO DE TERRENO

DEMANDANTE: GILMA YOLANDA NUÑEZ ARIAS, CARLOS ALBERTO NUÑEZ ARIAS, JORGE ENRIQUE NUÑEZ ARIAS y JAIME RAFAEL NUÑEZ ARIAS

DEMANDADO: EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S – INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA

Sería el caso pronunciarse sobre el proceso de la referencia sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

El presente asunto trata de un proceso para que las entidades públicas demandadas reconozcan y consignen el valor del 100% del avalúo del predio de los demandados por valor de \$313'851.000.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo “*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, **de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa...**”.*

En tal sentido se encuentra que la SETP SANTA MARTA S.A.S., tiene como naturaleza jurídica la de una una empresa industrial y comercial del orden distrital.

Así mismo, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE SANTA MARTA dependencia que hace parte de la estructura de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO, la cual es una entidad descentralizada.

Corolario de esto, si bien la causa había sido previamente rechazada por el homólogo de Barranquilla, no lo es menos que aquí se evidencia un fuero especial de las demandadas cuyo discernimiento debe ser examinado por otra jurisdicción como lo es la de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Administrativos de esta ciudad, para su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Santa Marta - Magdalena

Código de verificación: **1e831804a355e9ce6990e4dfb88827f9816356a4a8e907533053f0680c189947**

Documento generado en 13/01/2022 10:27:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>